



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, ARAUCA, dieciséis (16) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00351-00

Demandante: OSCAR CARPIO CARVAJAL Y OTROS

**Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, corresponde al Despacho pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el dieciocho (18) de junio hogaño mediante el cual **REFORMA** la demanda. (Folios 183 y 184)

CONSIDERACIONES

Con respecto a la figura de Reforma de la demanda el artículo 173 del C.P.A.C.A. prevé:

*“El demandante podrá adicionar, aclarar, o **modificar** la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nueva pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Como quiera la parte actora dentro del término previsto legalmente, esto es, dentro de los diez días siguientes al traslado de la demanda, el cual venció el pasado diez (10) de junio hogaño, presentó el escrito de modificación de



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00351-00
REPARACIÓN DIRECTA

la misma (Folio 183 y 184); y, la reforma se concreta a la adición de pruebas, en cuanto allega nuevas documentales y realiza la solicitud de nuevas pruebas, resulta procedente la modificación o reforma de la demanda.

Así las cosas, respecto de dicha reforma habrá de surtirse el trámite previsto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., por lo que en consecuencia se ordena por Secretaría notifique a la entidad demandada, la Delegada del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, encontrando que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el presente asunto, la **REFORMA de la demanda**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por intermedio del señor Fiscal, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza